

# REGLAMENTO DEL SEGURO DE MORTUORIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FF. AA.

## CAPITULO I GENERALIDADES

- Art. 1.- La Mortuoria es la prestación del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas a la que acceden los deudos del militar en servicio activo y de los pensionistas de Retiro, Discapacitación, Invalidez y Montepío y del Estado.
- Art. 2.- El Seguro de Mortuoria se hace efectivo mediante el pago, por una sola vez, de un subsidio en dinero destinado a cubrir los gastos de funerales y a proveer al grupo familiar de un fondo inicial de subsistencia.

## CAPITULO II DE LA COBERTURA

- Art. 3.- El Seguro de Mortuoria protege a los derechohabientes del militar en servicio activo, del militar en servicio pasivo en goce de pensión de retiro, discapacidad e invalidez, del aspirante a oficial o tropa, al conscripto, y de los pensionistas de montepío y del Estado, cualquiera hubiere sido la causa de su fallecimiento.
- Art. 4.- El militar en servicio activo, servicio pasivo, en goce de pensión de retiro, discapacidad e invalidez, pensionistas del Estado, Ex-Combatientes de la Campaña de 1941 y sus viudas, el aspirante a oficial, aspirante a tropa, el conscripto que fallezca en actos de servicio y los pensionistas de Montepío, al fallecimiento causarán derecho a una mortuoria equivalente a dos Bases Remunerativas Generales.
- Art. 5.- En el caso de que los gastos que demande el sepelio del asegurado fallecido hayan sido cubiertos por Institución o persona particulares, el valor de los gastos de funerales será entregado a los deudos, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- Art. 6.- Tienen derecho al Seguro de Mortuoria:
- a) La viuda o viudo;
  - b) La persona que mantuvo con el asegurado unión libre, estable y monogámica o que tuviere descendencia de dicha unión, siempre que los dos hubieren permanecido solteros durante su convivencia;
  - c) Los hijos menores de 18 años;
  - d) Los hijos mayores de 18 años incapacitados en forma total y permanente; y,
  - e) A falta de los anteriores, la madre; y, en ausencia de ésta el padre incapacitado para el trabajo y que carezca de medios de subsistencia. A falta de beneficiarios el valor de la Mortuoria se revertirá a favor del ISSFA.
- Art. 7.- El valor de la Mortuoria se entregará por partes iguales a los deudos con derecho; salvo el caso de la viuda, viudo o persona que mantuvo unión libre, estable y monogámica que tendrá derecho al doble de la cuota correspondiente a un hijo.

Art. 8.- No tendrá derecho a Seguro de Mortuoria el cónyuge que a la fecha de fallecimiento del causante estuvo legalmente separado o simplemente separado por más de seis años, o cuando por sentencia judicial se estableciere que el potencial derechohabiente ha sido sindicado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante.

Art.9.- Si el fallecido, militar en servicio activo, pensionista de Retiro, Discapacitación, Invalidez y Montepío, pensionista del Estado, aspirante a oficial o tropa y conscripto no dejaren derechohabientes y no hubieren deudos que se responsabilicen del sepelio, el ISSFA, a través de la Dirección de Bienestar Social, asumirá esta obligación e invertirá hasta la suma prevista para los gastos de funerales.

### CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- El Seguro de Mortuoria se financiará de la siguiente manera:

- a. Aporte individual y patronal del militar en servicio activo, equivalente a los porcentajes establecidos en los estudios actuariales, aprobados por el Consejo Directivo; y,
- b. Las utilidades provenientes de la inversión de las reservas de este seguro.

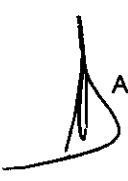
Art. 11.- El Seguro de Mortuoria contribuirá con el equivalente al 0.70% del 1% de la masa remunerativa del Haber Militar del personal militar en servicio activo, tomado de sus propios recursos, para el financiamiento de los gastos de administración del ISSFA. **DEROGADO 3 de septiembre de 2014**

Art. 12.- La Dirección Económico Financiera controlará la evolución de las reservas constitutivas de este Seguro y propondrá al Consejo Directivo los reajustes del caso, si las circunstancias así lo exigieran, con los justificativos que correspondan.

Art. 13.- Los recursos del fondo del Seguro de Mortuoria no podrán destinarse a otros fines que los suyos específicos.

### CAPITULO IV DEL TRÁMITE

Art. 14.- El trámite de la calificación de derechohabientes para Mortuoria se realizará en forma simultánea y con aplicación de los mismos procedimientos establecidos en el Reglamento del Seguro de Muerte.

 Art. 15.- El pago de la parte del seguro correspondiente a gastos de funerales se iniciará con la presentación de la partida de defunción en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA.

- Art. 16.- La Dirección de Bienestar Social del ISSFA orientará al deudo que asuma la responsabilidad del sepelio y le proporcionará la información respecto a los servicios funerarios disponibles y sus costos.
- Art. 17.- La Dirección de Bienestar Social del ISSFA llevará un registro de las empresas especializadas en servicios funerarios con el objeto de obtener un eficiente servicio y abaratamiento de costos.
- Art. 18.- Con la autorización del deudo responsable del sepelio, la Dirección de Bienestar Social del ISSFA dispondrá la prestación de los servicios funerarios y con la planilla respectiva tramitará la documentación a la Dirección de Prestaciones para que elabore el Boletín de Pago correspondiente.
- Art. 19.- La Dirección de Bienestar Social del ISSFA podrá disponer la entrega del valor necesario para cubrir los gastos de sepelio, directamente a la persona o deudo que asuma esta responsabilidad en forma expresa, en caso de que no sean aceptados los servicios funerarios calificados por el ISSFA.
- Art. 20.- Con base en la planilla de gastos y documentación de respaldo remitidas por la Dirección de Bienestar Social del ISSFA, el Departamento de Prestaciones elaborará el Boletín de Pago hasta por un valor equivalente al establecido para gastos de funerales y lo tramitará para su revisión, legalización y posterior pago a los deudos, a través de la Tesorería.
- Art. 21.- Para la calificación de los deudos con derecho a la Mortuoria, el Departamento de Prestaciones utilizará la documentación que sirve de base para la calificación de los derechohabientes del Seguro de Muerte y elaborará el Acuerdo en el que se hará constar los beneficiarios con derecho y la cuota asignada a cada uno de ellos, el lugar de pago y personas autorizadas para el cobro y apoderados o representantes, si fuere el caso.
- Art. 22.- Una vez revisado y aprobado el Acuerdo por la Junta de Calificación de Prestaciones, se notificará con éste a los beneficiarios o representantes del grupo o núcleos familiares quienes, en caso de inconformidad, podrán elevar su reclamo al Consejo Directivo, en un plazo de treinta días contados desde la fecha de la notificación. La resolución dictada por el Consejo Directivo será definitiva e inapelable.
- Art. 23.- Cuando el trámite del Seguro de Muerte se lo realice en forma simultánea con el trámite de la Mortuoria, el Departamento de Prestaciones preparará un Acuerdo Único, en el que se registrarán las prestaciones y deudos calificados con derecho a las mismas.

- Art. 24.- Con base a los boletines de pago, la Tesorería transferirá a las Oficinas Regionales los valores correspondientes, a favor de los beneficiarios residentes en su jurisdicción.
- Art. 25.- Los Jefes de las Oficinas Regionales dispondrán el pago inmediato de los valores correspondientes y lo reportarán a la Tesorería en el Estado Mensual de Egresos para su contabilización y descargo.
- Art. 26.- En el caso de desaparición y muerte presunta del asegurado, la calificación de derechohabientes se sujetará al mismo procedimiento establecido para el Seguro de Muerte, en el respectivo Reglamento.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 27.- A pedido de la Dirección General, el Consejo Directivo del ISSFA aprobará el valor de la Base Remunerativa General vigente en el ejercicio anual correspondiente, establecida por la Dirección de Seguros Previsionales, en la primera quincena de febrero de cada año, con base en la información remitida por las Fuerzas respecto de la Masa Remunerativa y numérico de efectivos del mes de enero de cada año.
- Art. 28.- Gastos de funerales son aquellas erogaciones destinadas a cubrir los servicios funerales, de culto, honras fúnebres y sepultura del asegurado.
- Art. 29.- Las indemnizaciones provenientes del Seguro de Mortuoria son inembargables y no podrán ser objeto de retenciones o descuentos provenientes de obligaciones adquiridas por el causante.
- Art. 30.- El trámite, concesión y pago de este Seguro se lo hará en estricto orden de presentación. La omisión de esta disposición por parte del personal administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley y Reglamentos. Cuando estos trámites sean realizados por intermediarios o sin observar las normas de procedimiento administrativo, el ISSFA solicitará a los órganos militares competentes, la sanción de rigor.

#### **CAPITULO FINAL DISPOSICION TRANSITORIA**

El Consejo Directivo, fijará la Base Remunerativa que se aplicará para el período comprendido desde el 01 de junio al 31 de diciembre del 2.006

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

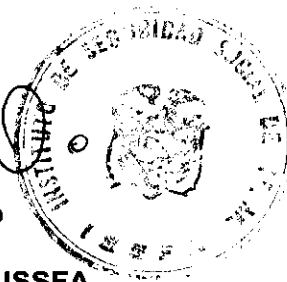
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de Junio del 2006.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil nueve.

**EL SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*  
José A. Noritz Romero  
Contralmirante

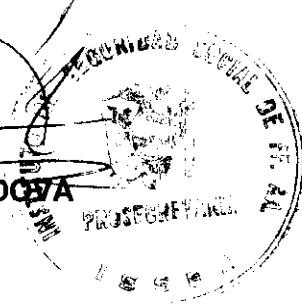
**DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA**



**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento del Seguro de Mortuoria del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, fue aprobado por el Consejo Directivo del ISSFA en dos sesiones ordinarias del veinte y uno de Abril y diecisiete de Junio del año dos mil nueve, respectivamente.- Quito, 17 de Junio del 2009.

**EL PROSECRETARIO**

*[Handwritten signature]*  
**DR. LEONIDAS CARRION CORDOBA**





## **RESOLUCION No. 02-08.8**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

#### **CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Resolución No. 01-06.6 de julio del año 2001, el Consejo Directivo del ISSFA incrementó los montos del Seguro de Mortuoria.
- QUE** el Art. 2 de la referida Resolución dispone un permanente monitoreo del seguro, a fin de verificar que sea adecuada y cumpla con su objetivo social, lo que ha permitido constatar que los valores son insuficientes para cubrir los costos que se originan por el fallecimiento.
- QUE** el Seguro de Mortuoria se financia con el aporte universal equitativo (prima media general del 0.25%) de todos los miembros del colectivo Militar del Patrono y Ex - Combatientes de 1941 como lo determina los Art. 93, 94 y 95 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- QUE** el estudio actuarial demuestra la factibilidad de incrementar los valores vigentes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Lits. g) y h) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

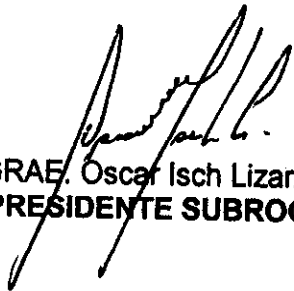
#### **RESUELVE**

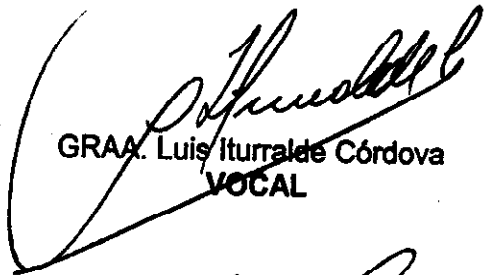
**Art. 1.-** Establecer los siguientes valores como indemnización del Seguro Mortuorio y que cubre el total de los conceptos establecidos en el Art. 54 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

- Para el militar fallecido en servicio activo o pensionista de retiro militar, discapacidad o invalidez o beneficiario de pensión contributiva del Estado, 7 bases de cálculo.
- Para las pensionistas de montepío, aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos fallecidos, causarán un fondo mortuorio equivalente a 5 bases de cálculo.
- Los Ex - Combatientes de la Campaña Internacional de 1941 fallecidos, causarán un fondo mortuorio equivalente a USD 300 y para las pensionistas de montepío de este grupo USD 150.


Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones del ISSFA a los **20 NOV 2002**!

  
GRAE. Oscar Isch Lizaraburu  
PRESIDENTE SUBROGANTE

  
GRAA. Luis Iturralde Córdova  
VOCAL

  
GRAD. Carlos Morales San Martín  
VOCAL

  
CALM. Jorge de la Torre Cisneros  
VOCAL

  
CPNV EMS. Nicolás Vásconez Abad  
VOCAL

  
SUBM. Raúl Penarier Arias  
VOCAL

  
GRAB. Octavio Romero Ochoa  
SECRETARIO